

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
SANTIAGO DE CALI

-**AUTO:** 115.  
-**PROCESO:** EJECUTIVO SINGULAR (MÍNIMA CUANTÍA).  
-**DEMANDANTE:** YOE GRAJALES TORRES.  
-**DEMANDADOS:** LUIS FERNANDO GALLEGO GORDONS y PAOLA ANDREA CERÓN CORONEL.  
-**RADICACIÓN:** 76001-40-03-002-2022-00129-00.

**DOS (02) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)**

Se observa que el apoderado de la parte demandante aporta el envío de la “notificación personal” realizada a los demandados, frente a lo cual vale la pena precisar que el núm. 03 del art. 291 del C. G. del P. habla de una **comunicación** que debe ser remitida a quien deba ser notificado y, por tanto, lo enviado por el mentado apoderado no es una notificación.

Pese a lo anterior, la comunicación enviada cumple con las exigencias del antedicho numeral, y por lo que se procederá requerir a la parte actora, nuevamente conforme lo dispone el inc. 1 del art. 317 *ibidem*, con el fin de que proceda a realizar y a aportar al Despacho la notificación por aviso establecida en el artículo 292, toda vez que hasta la fecha los demandados no han comparecido a notificarse del mandamiento de pago que fuera proferido dentro del presente asunto. Asimismo, se le precisará que, para el envío de esta notificación, no se requiere pronunciamiento alguno del Despacho, pues basta con corroborar que los demandados aún no hayan comparecido al Despacho a notificarse personalmente del auto de mandamiento de pago que fuera proferido.

Por lo previamente expuesto, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**ÚNICO: REQUERIR** a la parte demandante, conforme lo dispone el numeral 1 del art. 317 del C. G. del P., para que proceda a **realizar y a aportar** al Despacho la notificación por aviso que trata el art. 292 del C. G. del P., misma la cual deberá ser enviada a los demandados LUIS FERNANDO GALLEGO GORDONS y PAOLA ANDREA CERÓN CORONEL a la misma dirección donde fuera recibida la comunicación que trata el art. 291 del aludido código, lo que hará en un término no superior a los treinta (30) días siguientes de la notificación que de este auto se haga por estados, **advirtiéndole** que, una vez culminado el mencionado termino, si no se encuentra las respectivas constancias de notificación, el Despacho decretará la terminación del presente proceso por desistimiento tácito.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE  
El Juez,  
  
DONALD HERNAN GIRALDO SEPÚLVEDA